

DIVORCIO 2021-00337 RECURSO REPOSICIÓN AUTO DECRETA PRUEBAS

Martha Gladys Pérez Acevedo <marthaperez_abogados@yahoo.es>

Mié 18/05/2022 6:26 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Monica Ariza <monicaarizarodriguez@hotmail.com>

Bogotá, D.C., Mayo 17 de 2022

Honorable

**JUEZ TREINTA DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad

Referencia : Divorcio No. 2021-00337

Demandante : **JOSÉ JOAQUÍN ORTÍZ VANEGAS**

Demandada : **MÓNICA LILIANA ARIZA RODRÍGUEZ**

Asunto : Recurso de reposición, contra el auto de fecha 12 de mayo del año 2022, por medio del cual se decretaron pruebas.

En subsidio, APELO.

Honorable Juez:

De manera respetuosa, y en término me permito manifestar que interpongo recurso de reposición para que se **REVOQUE** (parcialmente) el auto de fecha

mayo 12 de 2022, por medio del cual se decretaron pruebas.

Cordialmente,

Abog. Martha Gladys Pérez Acevedo
C.C. No. 51.726.047 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 115022 del C.S.J.

Bogotá, D.C., Mayo 17 de 2022

Honorable
**JUEZ TREINTA DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Ciudad

Referencia : Divorcio No. 2021-00337

Demandante : **JOSÉ JOAQUÍN ORTÍZ VANEGAS**

Demandada : **MÓNICA LILIANA ARIZA RODRÍGUEZ**

Asunto : Recurso de reposición, contra el auto de fecha 12 de mayo del año 2022, por medio del cual se decretaron pruebas.

En subsidio, APELO.

Honorable Juez:

De manera respetuosa, y en término me permito manifestar que interpongo recurso de reposición para que se **REVOQUE** (parcialmente) el auto de fecha mayo 12 de 2022, por medio del cual se decretaron pruebas.

En subsidio, APELO.

Los motivos de inconformidad son los siguientes:

- 1.) La prueba testimonial decretada a favor de la demandante principal y demandada en reconvención; y,
- 2.) La negación de la prueba dictamen pericial solicitado por la parte demandada principal y demandante en reconvención.

Fundamentos de hecho y de derecho:

- 1.) Las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante principal y demandada en reconvención NO cumplen los requisitos establecidos en el Art. 212 del C.G.P., el cual reza: *“Cuando se pidan testimonios deberá expresar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba...”*
- 2.) Como consecuencia de la omisión de los requisitos exigidos, se debe dar aplicación al Artículo 213 del C.G.P. que ordena: *“Decreto de la prueba. Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente.”*
- 3.) Como quiera que la solicitud de la prueba, no reúne los requisitos de ley, no puede ordenarse su decreto y práctica.
- 4.) Ahora bien, en cuanto al dictamen pericial solicitado por la Sra. MONICA ARIZA, dice S.S. que no es procedente ya *“que resulta inútil para las pretensiones del asunto”*.
- 5.) La demandada principal MONICA ARIZA, ha manifestado y probado con documentos, no solo en la contestación de la demanda principal sino en la demanda de reconvención que su hijo menor de edad JOSE LUIS ORTIZ ARIZA padece serios problemas generados por el consumo de sustancias psicoactivas y alcohol y que el progenitor le prohíbe al niño compartir con la mamá desde hace varios meses, lo que puede generarle más adicciones o problemas de relación o como ciudadano de bien.
- 6.) JOSE JOAQUIN ORTIZ VANEGAS se llevó al menor de edad JOSE LUIS ORTIZ ARIZA a convivir con su actual pareja impidiendo de manera grave la relación madre-hijo.
- 7.) Para garantizar los derechos fundamentales del menor, protegerlo en su salud mental, afectiva y física, es indispensable que se realice dictamen pericial, en los términos solicitados, para probar no solo el incumplimiento de los deberes de padre y esposo del señor JOSE JOAQUIN ORTIZ VANEGAS, sino para iniciar los respectivos

tratamientos que el experto forense indique para el menor y de ser preciso para su núcleo familiar.

8.) El progenitor JOSE JOAQUIN ORTIZ VANEGAS, tiene incomunicado a su hijo, no le permite hablar o compartir por ningún medio con su progenitora y únicamente un perito calificado puede con su intervención ayudar al hijo.

9.) En la prueba solicitada se dijo: *“... con el fin de determinar su estado de salud física y mental, si es consumidor de bebidas alcohólicas o drogas que causen dependencia, si hay alineación parental, relación padre-hijo, relación madre-hijo y todos los demás hechos de la demanda, su contestación y los que sean relevantes en el proceso.”*

Por lo expuesto ruego a S.S. REVOCAR para REPONER parcialmente (en los motivos de inconformidad) el auto atacado.

En subsidio, APELO.

De la Honorable juez, con todo respeto,

Martha G. Pérez A.

Abog. Martha Gladys Pérez Acevedo
C.C. No. 51.726.047 de Bogotá
T.P. No. 115022 del C.S.J.